

INTERCAR R.C.V., C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 211° y 162°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. Registrador Mercantil Primero. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 3-A RM I. Numero: 42 del año 2022**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-29580. ESTE FOLIO PERTENECE A: INTERCAR R.C.V., C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-29580.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-10.403.762, domiciliado en la ciudad de Táriba, Estado Táchira y civilmente hábil, en mi condición de Presidente de la Compañía: **"INTERCAR R.C.V., C.A."**; debidamente autorizado en los Estatutos de la Empresa: **"INTERCAR R.C.V., C.A."** ante usted muy respetuosamente ocurro para presentar el Acta Constitutiva que ha sido redactada en forma amplia y suficiente para que a su vez sirva de Estatutos de la Compañía; asimismo anexo a la presente lo siguiente: 1) Carta de aceptación del cargo de comisario; 2) Balance de Apertura e Inventario Materiales, de Mobiliario y Equipo; 3) Originales de las facturas para su vista y devolución. De conformidad con los Estatutos Sociales, ruego a usted se sirva ordenar el registro, publicación y archivo del presente documento constitutivo que a la vez sirve de Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil: **"INTERCAR R.C.V., C.A."**; igualmente solicito se me expida copia certificada de la presente. En la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira en la fecha de su respectiva presentación. (Fdo.) JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ. PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 211° y 162°. Municipio San Cristóbal, 3 de febrero del Año 2022. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado: PILI GABRIELA URIBE ARAUJO. IPSA N° 90629, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 42, TOMO: 3-A. RM I. Derechos pagados BS: 46,20 Según Planilla RM N° 44300180341, Banco N° 303109894 Por BS: 46,03. La identificación se efectuó así: EDGAR EDUARDO ALVAREZ LAZARO, JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, C.I: V-5.677.450, V-10.403.762. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. Registrador Mercantil Primero, (Fdo.) Abog. FRANKLIN JOSÉ JAIRÁN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: INTERCAR R.C.V., C.A. Número de expediente: 443-29580. CONST. Nosotros, JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, EDGAR EDUARDO ALVAREZ LAZARO, venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.403.762, y V-5.677.450, domiciliado en la ciudad de Táriba el primero, y en la ciudad de San Cristóbal, el segundo; del Estado Táchira, por medio del presente documento, DECLARAMOS EXPRESAMENTE QUE: Hemos convenido en constituir,

como en efecto constituimos en este acto, una Sociedad Mercantil de tipo COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por las disposiciones legales pertinentes del Código de Comercio y por las cláusulas que a continuación se determinan, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que a su vez constituyan el ACTA CONSTITUTIVA y los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad. Dichas cláusulas son las siguientes: CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: PRIMERA: La Compañía se denominará: **"INTERCAR R.C.V., C.A."**, y tendrá su domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Sector Centro, Centro Comercial Puerto Lindo, Carrera 8 con Calle 6, Local 23, Parroquia San Juan Bautista, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o fuera del Territorio Nacional, previa autorización de la Asamblea de accionistas. SEGUNDA: La duración de la Compañía será de Cuarenta (40) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogar su duración por un lapso similar o inferior si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas y llegado el caso deberá realizarse su respectiva participación en el Registro Mercantil. TERCERA: La Sociedad tendrá por objeto toda actividad relacionada con: El servicio de Responsabilidad Civil para Vehículos (R.C.V.), gerencia y ejecución de contratos de garantías administradas de cualquier índole y naturaleza, afiliando a cualquier persona ya sea natural o jurídica, otorgándoles: Fianzas, garantías y financiamientos; así mismo podrá representar a sus afiliados en virtud de la garantía otorgada. Compra, venta y mantenimiento de equipos para circuito cerrado y satelital de rastreo GPS; compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación, al mayor y al detal de equipos móviles y fijos de telefonía celular, así como de materiales, equipos y accesorios necesarios para su instalación; además podrá dedicarse al servicio técnico de electricidad, plomería, mantenimiento, reparación e instalación de aires acondicionados para vehículos, residencial e industrial; servicios de reparaciones mecánicas y eléctricas de todo tipo de vehículos, maquinarias, residenciales e industriales, servicio de auto lavado y pulitura para vehículos en general; servicio de mantenimiento preventivo para vehículos; compra, venta y comercialización, importación y exportación, de repuestos, partes y piezas, compra y venta al detal de aceites y lubricantes para vehículos; y en general podrá dedicarse a cualquier tipo de actividad de lícito comercio que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto principal, desarrollada mediante terceros o a través de sus socios. El Objeto antes descrito, será ejecutado por separado de acuerdo a la naturaleza de cada actividad. CAPITULO II. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUARTA: El Capital Social de la Compañía es de CUATRO MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.600,00), dividido en CUATRO MIL SEISCIENTAS (4.600) ACCIONES nominativas, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una. Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y pagado totalmente, por los accionistas de la manera siguiente: JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, suscribe y paga CUATRO MIL (4.554) acciones por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 4.554,00), y EDGAR EDUARDO ALVAREZ LAZARO, suscribe y paga CUARENTA Y SEIS (46) acciones por un valor de CUARENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 46,00). Dicho capital se pagó con mobiliario y equipo, tal y como consta en el Estado de Situación Financiera de Apertura, Inventario de mobiliario y equipo, y facturas anexas números: 000641, 000642, 000917 y 000918. QUINTA: Las acciones son nominativas e indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual reconocen a un sólo pro-

pietario por cada acción, así cada acción representa un voto en las Asambleas, y deberán estar firmadas por el PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Compañía y cumplir con los demás requisitos exigidos en el artículo 293 del Código de Comercio Vigente. La propiedad de las mismas se comprueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas. El traspaso de acciones no será aceptado cuando sea deudor de plazo vencido por el pago de la cuota del Capital Social exigido por la Junta Directiva. SEXTA: La cesión de las acciones se hará por declaración en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario, o por sus apoderados, conforme a lo ordenado por el artículo 296 del Código de Comercio Vigente. SÉPTIMA: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Se establece un Derecho Preferente a favor de los accionistas para la adquisición de las acciones en caso de ser cedidas por cualquiera de ellos; en consecuencia, ningún accionista podrá efectuar enajenación de acciones de la Compañía a terceras personas, ni darlas en garantía por créditos personales de ninguna especie, sin antes habérselas ofrecido a los otros accionistas y haber obtenido autorización de la Asamblea General de Accionistas para constituir la garantía. Este quedará en libertad de vender a terceros las acciones, si no ha recibido respuesta dentro de los quince (15) días continuos de haber hecho su oferta por escrito, igualmente la respuesta debe hacerse por escrito. El oferente podrá ofrecer parte o todas sus acciones, por lo cual si los accionistas no estuvieran interesados en adquirir parte o la totalidad de ellas, quedará en libertad de venderlas a cualquier otra persona natural o jurídica. Si varios accionistas estuvieran interesados en adquirirlas, estas acciones se distribuirán entre los aspirantes, de acuerdo al número de acciones de cada uno de ellos. Si hubiere desacuerdo en cuanto al precio que debe pagarse por las acciones ofrecidas, el mismo se determinará tomando en cuenta su valor nominal y el estado económico de la sociedad para la fecha en que se hizo la proposición conforme al Estado de Situación Financiera que se forme a tal efecto. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS OCTAVA: La Suprema Autoridad de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, y por lo tanto representa a la totalidad de los socios, sus deliberaciones y decisiones, dentro del límite de sus facultades, son obligatorias para todos, incluso para los accionistas ausentes. NOVENA: Las Asambleas Generales de la Compañía serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos, cualquier día hábil dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y será convocada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del Código de Comercio, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, con el objeto que determina el Código de Comercio o cualesquiera otros propósitos siempre que estén expresados en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva lo decidan o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, por lo menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social de conformidad con lo establecido en el Artículo 278 del Código de Comercio Vigente. DÉCIMA: No se requerirá convocatoria previa para la celebración cuando esté representado la totalidad del Capital Social y los presentes estén de acuerdo con el orden del día. Todas las Asambleas se celebrarán en la sede social de la Compañía y se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes, por lo menos EL CINCUENTA Y

UNO POR CIENTO (51%) del capital social y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de los Accionistas que representen por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social presente. Una vez legalmente constituida la Asamblea General, en caso de abandono intempestivo de cualquiera de los accionistas, las decisiones que se tomaren, serán válidas y de obligatorio cumplimiento para los ausentes, siempre que no se menoscabe el quórum. DÉCIMA PRIMERA: La convocatoria para todas las Asambleas Generales ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser firmadas por el PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Compañía o quien haga sus veces, expresará el día, lugar y hora en que se lleve a cabo la Asamblea y deberá publicarse en un periódico de mayor circulación de la localidad, con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la Asamblea. DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Compañía quienes designarán un Secretario. De toda reunión de Asamblea se levantará un acta que se registrará en el libro respectivo en orden cronológico, deberá contener el nombre de todos los participantes, el carácter con que actúan, el número de acciones representados por cada uno de ellos, el número de votos a favor y en contra que obtuvo cada proposición, deberá firmarse por todos los participantes en la reunión, y en el caso de que uno o más de los accionistas o representantes no quisieran o no pudiesen hacerlo, será necesaria la autorización o poder, hecho del que se dejará constancia, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 283 del Código de Comercio. DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones de la Asamblea Generales: 1.- Nombrar los miembros de la Junta Directiva de la Compañía; 2.- Nombrar y remover el Comisario; 3.- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista del informe del Comisario; 4.- Aprobar el aumento o disminución del Capital Social; 5.- Decidir sobre la prórroga o disminución del lapso de duración de la Compañía; 6.- Decidir sobre la Disolución y liquidación de la Compañía; 7.- Decidir sobre la venta total o parcial de los bienes muebles e inmuebles de la empresa; 8.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a consideración según convocatoria o en el orden del día acordado en la Asamblea que implique Modificación de los Estatutos Sociales; 9.- Decretar los Dividendos por utilidades y los apartados legales de reserva. DÉCIMA CUARTA: Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que le pertenezca y pueden hacerse representar en la Asamblea por terceras personas, mediante otorgamiento de carta poder o cualquier otro documento suficiente, a juicio de la Junta Directiva. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMISARIO DÉCIMA QUINTA: La dirección de la compañía estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, pero la dirección de los negocios la ejercerá la Junta Directiva, integrada por Dos (2) miembros: Un (01) PRESIDENTE y un (01) VICEPRESIDENTE, los cuales podrán ser accionistas o no y actuarán de manera separada, serán elegidos o removidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, siendo entendido que si por cualquier causa la asamblea no hiciere los respectivos nombramientos en su debida oportunidad, ellos continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones hasta que tomen posesión sus reemplazos. DÉCIMA SEXTA: Para responder por los resultados de su gestión, cada Directivo depositará Dos (02) acciones en la Caja Social, o el doble de su equivalente en dinero en efectivo, si

no fueren accionistas, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA SÉPTIMA: El PRESIDENTE, representará a la compañía en todos los asuntos o negocios para los cuales ha sido constituida y tendrá los más amplios poderes de administración y disposición; tendrán a su cargo la representación de la Compañía y entre otras las siguientes atribuciones: 1.- Hacer cumplir las normas que rigen a la Compañía y las decisiones de las Asambleas; 2.- Los más amplios poderes de Administración y Disposición en la gestión diaria de los negocios e intereses de la Compañía; 3.- Dictar las normas generales de la administración de la Compañía; 4.- Ejecutar las operaciones de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, constituir garantías, hipotecas, prendas y otros gravámenes; 5.- Ordenar el pago de los dividendos cuando fuere el caso; 6.- Conceder, solicitar, contratar y movilizar préstamos para el financiamiento de operaciones; 7.- Presentar a la Asamblea anual las cuentas del ejercicio respectivo, conjuntamente con el Informe del Comisario; 8.- Emitir, aceptar, endosar, descontar, letras de cambio, cheques, y otros efectos de comercio; 9.- Nombrar, contratar y remover empleados y determinar su remuneración; 10.- Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias; 11.- Recibir cantidades de dinero, otorgar recibos y finiquitos; 12.- Nombrar al Consultor Jurídico y Representante Legal de la empresa en abogado de confianza, otorgándole el mandato necesario para la adecuada representación de la Compañía, bien sean mandatos especiales o generales; 13.- Comprar, enajenar, grabar y arrendar bienes muebles e inmuebles para la Compañía; 14.- Considerar y resolver sobre aportes a otras Compañías, así como también sobre la compraventa de acciones y emisiones de títulos valores; 15.- Celebrar, suscribir, modificar, resolver o rescindir contratos de todo tipo. 16.- Conferir poderes a particulares para la administración y gestión de actividades de la compañía. 17.- Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. EL VICEPRESIDENTE: solo tendrá funciones de simple administración y las que le designe el Presidente de la empresa y la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas designará y elegirá un Comisario, quien durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, y en todo caso cumplirá su cometido mientras no fuere reemplazado, quien vigilará los balances de los ejercicios económicos, presentará informe previo a la celebración de las Asambleas Generales sobre la elaboración de los Estados de Situación Financiera y Estados de Resultados. Son atribuciones del Comisario las señaladas en los artículos 287 y 309 del Código de Comercio. CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DÉCIMA NOVENA: En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, se dispondrá su liquidación conforme a las reglas pertinentes del Código de Comercio Vigente, estableciéndose además como causa de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo 340 del Código de Comercio Vigente o cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas con el voto unánime de la totalidad del capital social, y en la misma Asamblea que decreta la disolución y liquidación, deberá nombrar uno o dos liquidadores a quienes dará los poderes que juzguen conveniente. El producto de la liquidación, deducción, y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean y al precio actual de ellas. CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE, DEL CALCULO Y REPARTO DE LAS UTILIDADES VIGÉSIMA: El ejercicio económico de la Compañía comienza desde el

primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primer año que comienza con la inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil, y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Al término del ejercicio se practicará el corte de cuenta, se hará el inventario y se preparará el Estados de Situación Financiera y Estados de Resultados, para determinar el estado económico de la Compañía y liquidar las utilidades y pérdidas del año, sin perjuicio de que dichos estados financieros se hagan en cualquier otro tiempo si así lo solicita la Asamblea General de Accionistas. VIGÉSIMA PRIMERA: Se fija un diez (10%) por ciento del monto del capital social para el Fondo de Reserva a que se contrae el Artículo 262 del Código de Comercio. Para su formación se separarán de los beneficios líquidos anuales una cuota del cinco por ciento (5%), hasta que el Fondo de Reserva alcance el monto previsto. Los beneficios que no fuesen cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. Calculados los beneficios con deducción de los gastos y demás apartados, el saldo favorable será distribuido entre los accionistas en proporción a las acciones de que son titulares por concepto de dividendos. Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se procederá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio Vigente. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICA: Han sido designados para integrar la Junta Directiva para el primer período de diez (10) años, para el cargo de PRESIDENTE el accionista JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, y para el cargo de VICEPRESIDENTE el accionista EDGAR EDUARDO ALVARES LAZARO, ambos identificados ampliamente. Para el cargo de COMISARIO se ha designado a la Licenciada en Administración MARIA EUGENIA CHOURIO SANCHEZ, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad No. V- 12.228.584, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administradores del Estado Táchira, bajo el No. LAC-18-26157. Las personas nombradas permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos por la Asamblea General de Accionistas y tomen posesión quienes deban reemplazarlos. Se autoriza suficientemente al ciudadano, JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, ya identificado, para que haga la participación respectiva en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución N° 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana De Venezuela N° 39.697, de fecha 16 de junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaro bajo fe de juramento: Que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los Organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En conformidad, firman los presentes. (Fdo. Ilegible). MUNICIPIO SAN CRISTOBAL, 3 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. (FDS.) EDGAR EDUARDO ALVAREZ LAZARO, JESUS ALFREDO PAREDES MENDEZ, Abg. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 443.2022.1.1003. (FDO.) Abg. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. Registrador Mercantil Primero.